



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2020-00034881- -NEU-SEMH#MERN - CESIÓN ÁREA "AGUADA FEDERAL" -

VISTO:

El Expediente EX-2020-00034881- -NEU-SEMH#MERN del registro del Sistema de Gestión de Documentación Electrónica, iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley 17319 Nacional de Hidrocarburos y su modificatoria 27007, la Ley 2453 Provincial de Hidrocarburos, los Decretos Provinciales N° 1690/13, N° 1841/13, N° 007/14, N° 2045/14, N° 0128/15, N° 0551/15, N° 2304/19 y N° 511/20; la Resolución N° 54/09 de la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales; las Resoluciones N° 039/20 y N° 123/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 1690/13 se creó, a partir de la escisión del área Aguada del Chañar, el área hidrocarburífera denominada Aguada Federal;

Que a través del Decreto Provincial N° 1841/13, se otorgó un permiso de exploración de hidrocarburos sobre el área a favor de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, en los términos del artículo 15° y subsiguientes de la Ley Provincial 2453 de Hidrocarburos;

Que con fecha 20 de diciembre de 2013, Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Wintershall Energía Sociedad Anónima celebraron un Contrato de Unión Transitoria (con sus modificaciones, el "Contrato UT") y un Acuerdo Comercial, con el propósito de realizar actividades de exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos en el área, estableciéndose en el mismo que ambas empresas tendrían un porcentaje de participación del cincuenta por ciento (50%) cada una en la Unión Transitoria creada por medio del Contrato UT;

Que a través del Decreto Provincial N° 007/14 se aprobó la celebración y entrada en vigencia del Contrato Comercial suscripto entre las citadas empresas del Contrato de Unión Transitoria denominado, "GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA - WINTERSHALL ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA - ÁREA AGUADA FEDERAL - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS";

Que mediante el Decreto Provincial N° 2045/14 se aprobó la Adenda I al Contrato Comercial del área Aguada Federal;

Que por Decreto Provincial N° 128/15 se aprobó el Acuerdo de Cesión de Participación a través del cual las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Wintershall Energía Sociedad Anónima acordaron los siguientes porcentajes de participación en el área: diez por ciento (10%) para la primera y

noventa por ciento (90%) para la segunda;

Que a su vez, a través del Decreto citado precedentemente, se aprobó la Adenda II al Contrato de Unión Transitoria de Empresas del área Aguada Federal y se otorgó a Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, de conformidad con los artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007;

Que mediante las Actas de Asamblea Extraordinaria N° 118 y N° 119 y las Actas de Directorio N° 620 y N° 622, se resolvió el cambio de denominación social de Wintershall Energía Sociedad Anónima por el de Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima, inscripto en la Inspección General de Justicia con fecha 23 de agosto de 2019, todo ello según consta agregado por documento IF-2022-00974981-NEU-ECON#SEMH;

Que mediante el Decreto Provincial N° 2304/19 se aprobó la Adenda III al Contrato de Unión Transitoria que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima suscribió con las empresas Wintershall Energía Sociedad Anónima -actualmente denominada Wintershall DEA Argentina Sociedad Anónima- y la empresa ConocoPhillips Argentina Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada, correspondiente al área Aguada Federal, por medio de la cual, entre otras cuestiones acordaron: que Wintershall Energía Sociedad Anónima cedió el 50% por ciento de su participación en la UT a favor de ConocoPhillips Argentina Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando los porcentajes de participación distribuidos de la siguiente manera: Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima diez por ciento (10%), Wintershall DEA Argentina Sociedad Anónima cuarenta y cinco por ciento (45%) y ConocoPhillips Argentina Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada cuarenta y cinco por ciento (45%);

Que posteriormente, a través de la Resolución N° 039/20, ratificada por el Decreto Provincial DECTO-2020-511-E-NEU-GPN, se aprobó la Adenda IV al Contrato de Unión Transitoria suscripta el día 29 de abril de 2020 entre Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, ConocoPhillips Argentina Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada y Wintershall DEA Argentina Sociedad Anónima;

Que asimismo, se autorizó a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, en su carácter de titular del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones derivados de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos en el área Aguada Federal, a ceder a favor de la empresa ConocoPhillips Argentina Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada un cincuenta por ciento (50%) de dicha concesión, y a favor de la empresa Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima el cincuenta por ciento (50%) restante, en los términos del artículo 72° de la Ley Nacional 17319 y del artículo 95° de la Ley Provincial 2453;

Que mediante informe identificado digitalmente como IF-2021-00122545-NEU-ECON#SEMH, consta Escritura Pública N° 65, de fecha 12 de junio de 2020, mediante la cual se deja constancia del perfeccionamiento de la cesión de participación del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones derivados de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos en el área Aguada Federal, perteneciente a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima a favor de las empresas ConocoPhillips Argentina Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada por un cincuenta por ciento (50%) de dicha concesión, y a favor de la empresa Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima por el cincuenta por ciento (50%) restante;

Que mediante Nota identificada digitalmente como NO-2022-00089218-NEU-SEMH#MERN, se presentaron ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos las empresas Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima y Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal con el fin de solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la autorización de cesión de participación por parte de la empresa Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima de la totalidad de su participación equivalente el cincuenta por ciento (50%) en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre área Aguada Federal y la totalidad de su participación equivalente al cincuenta por ciento (50%) en la Concesión de Transporte sobre el gasoducto “Aguada Federal - San Roque”, a favor de Vista Oil & Gas Argentina

Sociedad Anónima Unipersonal y la cesión en garantía por parte de esta última de las participaciones y la operación de las Concesiones cedidas por Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima a favor de TMF Trust Company (Argentina) Sociedad Anónima, quien actúa en carácter de fiduciario, en beneficio exclusivo de Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima, quien resulta ser el beneficiario, como garantía del pago de Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal en favor de Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima del precio de compra de la participación, todo ello en los términos de los artículos 72° y 73° de la Ley 17319 Nacional de Hidrocarburos y el artículo 95° de la Ley 2453 Provincial de Hidrocarburos;

Que a su vez, dicha presentación se enmarca en los términos de la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales;

Que a través de la Nota NO-2022-00088317-NEU-SEMH#MERN las empresas Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima y Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal informaron que, en el marco de la cesión de participación solicitada, desde el día 17 de enero de 2022, esta última ha pasado a ser la empresa operadora del área Aguada Federal;

Que además, mediante Nota identificada digitalmente como NO-2022-00087447-NEU-SEMH#MERN las empresas informaron que en virtud del Acuerdo de Cesión Fiduciaria suscripto, cualquier suma de dinero que deba ser pagada a la empresa Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal, en el marco de las Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre las áreas Aguada Federal y/o Bandurria Norte, incluyendo sin limitaciones las correspondientes a compensaciones o indemnizaciones por expropiación o revocación o caducidad o por rescate de concesiones, sea pagada directamente al Fiduciario;

Que mediante Nota NO-2022-00184199-NEU-SEMH#MERN, Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima y Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal presentaron ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos el Acuerdo de Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía, celebrado el día 17 de enero de 2022, entre las empresas Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal, en carácter de fiduciante, Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima quien resulta ser el beneficiario y TMF Trust Company (Argentina) Sociedad Anónima quien actúa en carácter de fiduciario, todo ello en el marco del artículo 73° de la Ley Nacional 17319 y del artículo 95° de la Ley Provincial 2453, en garantía a favor de Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima;

Que las empresas informaron además que el mencionado Acuerdo fue suscripto a los efectos de garantizar el cumplimiento fiel y puntual de las obligaciones de pago por parte de Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal, en el marco de la compra de participaciones sobre el área Aguada Federal;

Que en tal sentido, manifestaron que Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal cedió y transfirió en propiedad fiduciaria, con fines de garantía en forma irrevocable, en beneficio único y exclusivo de Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima y conforme a lo previsto en los artículos 1666°, 1680° y restantes normas del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, el artículo 73° de la Ley Nacional 17319 y 96° de la Ley Provincial 2453, a favor del Fiduciario y para beneficio exclusivo de Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima, todos y cada uno de los derechos que le corresponden y le correspondan en el futuro respecto de los Derechos Cedidos;

Que mediante Certificado identificado digitalmente como CE-2022-00301686-NEU-INGENER#SEMH, luce incorporado Certificado de Libre Deuda de Canon de Exploración y Explotación por el cual se deja constancia de que la empresa Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima no presenta deuda por dicho concepto para el área Aguada Federal;

Que mediante certificado CE-2022-00346179-NEU-INGENER# SEMH, la Dirección de Regalías Hidroeléctricas y Tasas Hidrocarburíferas certifica que las empresas Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima y Conoco Phillips Argentina Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada no registran deuda en concepto de tasas retributivas de servicios de la actividad hidrocarburífera para el área;

Que a través de los certificados agregados como CE-2022-00542964-NEU-INGENER#SEMH y CE-2022-00543135-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección General de Regalías certificó que la empresa Conoco Phillips Argentina Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada y Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima, no registran deuda en concepto de Regalías y Canon Extraordinario de Producción, hasta el mes de febrero de 2022, para el área Aguada Federal;

Que a través de la Nota que obra en las actuaciones con el número NQ2022-00323591-NEU-SEMH#MERN, las empresas Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal y Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima, elevan Nota N° 099/22 de la Subsecretaría de Ambiente de la Provincia, quien otorga su consentimiento sobre el proceso de cesión de derechos otorgados por el Estado Provincial, por parte de Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima a favor de la empresa Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal;

Que agrega que es Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal, como cesionaria de los derechos sobre la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos y sobre la Concesión de Transporte Aguada Federal - San Roque, asociada al área Aguada Federal, quien asume toda la responsabilidad de manera exclusiva por cualquier afectación o pasivo ambiental y su correspondiente obligación de saneamiento por los mismos, con causa previa y/o posterior a la Cesión relativa a las partes cedidas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución N° 054/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales y lo dispuesto por el artículo 828° del Código Civil y Comercial de la Nación y demás obligaciones ambientales que haya contraído en ejercicio de su derecho como concesionario del área en cuestión hasta la fecha de la Cesión de Participación;

Que mediante los informes agregados como IF-2022-00753119-NEU-ECON#SEMH e IF-2022-00822223-NEU-ECON#SEMH lucen incorporados a las actuaciones comprobantes de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a través de los cuales se deja constancia de que las empresas Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima y Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal no registran deuda;

Que asimismo, a través de los informes IF-2022-00668097-NEU-ECON#SEMH e IF-2022-00752796-NEU-ECON#SEMH se adjuntaron Certificados de Cumplimiento Fiscal Provinciales de las empresas involucradas, mediante los cuales se deja constancia de que las mismas no registran incumplimientos impositivos;

Que mediante informe agregado a las actuaciones como IF-2022-00816988-NEU-EXYTRANS#SEMH, tomó intervención la Dirección de Transporte e Instalaciones informando que, en relación a la cesión de la Concesión de Transporte Aguada Federal - San Roque a favor de la empresa Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal, no presenta objeciones técnicas para la continuidad del trámite;

Que a través de la nota identificada como NO-2022-00640301-NEU-SEMH#MERN, las empresas informaron que en caso de producirse una Causal de Ejecución en alguna de las Concesiones de Explotación de las áreas Aguada Federal o Bandurria Norte, la empresa Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal cesará automáticamente la operación de las mencionadas Concesiones, como asimismo del ejercicio de los Derechos Cedidos y en consecuencia será Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima, en su carácter de beneficiario, quien será responsable de la operación de las Concesiones y por lo tanto asumirá todas las obligaciones que le son propias a un operador y concesionario de explotación frente a las autoridades competentes nacionales y provinciales;

Que asimismo se destaca que no serán necesarias aprobaciones ni registraciones algunas ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, ni ningún otro organismo provincial y/o nacional para reversar los derechos cedidos y la operación de la Concesión Aguada Federal y de la Concesión Bandurria Norte a Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima, en virtud de lo establecido en el artículo 73° de la Ley nacional de Hidrocarburos y el artículo 96° de la Ley Provincial de Hidrocarburos;

Que a través de la nota agregada a las actuaciones como NO-2022-00919941-NEU-SEMH#MERN e

informe identificado como IF-2022-00921492-NEU-ECON#SEMH las empresas presentaron nota de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, mediante la cual informó que el área Aguada Federal no posee inmuebles de propiedad fiscal;

Que mediante informe IF-2022-00937829-NEU-ECON#SEMH tomó intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía, informando que las empresas han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 054/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales;

Que asimismo agrega que según lo informado por las empresas mediante las notas NO-2022-00184199-NEU-SEMH#MERN, NO-2022-00640301-NEU-SEMH#MERN y el Acuerdo de Cesión Fiduciaria, a través de dicho contrato se constituyó un Fideicomiso en Garantía denominado “Fideicomiso en Garantía Aguada Federal - Bandurria Norte”, describiendo los detalles del mismo y sus términos;

Que las empresas, a través de la Nota identificada como NO-2022-00640301-NEU-SEMH#MERN informaron que una vez determinada y notificada la fecha a partir de la cual la empresa Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal cese automáticamente en las operaciones de las Concesiones de Explotación Aguada Federal y Bandurria Norte como asimismo del ejercicio de los derechos cedidos por parte del fiduciante, todo ello en los términos del Acuerdo de Cesión Fiduciaria, comenzará el “Proceso de Transferencia al Beneficiario” debiendo ser transferidos la totalidad de los derechos cedidos inmediatamente al beneficiario una vez recibidos por parte del Fiduciario (incluyendo la operación de las áreas), independientemente del plazo establecido en el Acuerdo de Cesión Fiduciaria;

Que en ese sentido, en la nota mencionada precedentemente informaron que durante el Proceso de Transferencia aludido, Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima, en su carácter de beneficiario, será responsable de la operación de la Concesión Aguada Federal y de la Concesión Bandurria Norte y por lo tanto asumirá todas las obligaciones que le son propias a un operador y concesionario de explotación frente a las autoridades competentes nacionales y provinciales;

Que finalmente, la Dirección Provincial de Economía de la Energía no presentó objeciones al proceso de Autorización de Cesión a favor de la empresa Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal de la participación del cien por ciento (100%) que Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima mantiene en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Aguada Federal y su correspondiente Concesión de Transporte, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los derechos y obligaciones de las concesiones mencionadas, como así también a la Autorización de Cesión en Garantía a favor de Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima por dicha participación;

Que posteriormente volvió a intervenir dicha área mediante documento IF-2022-01005657-NEU-ECON#SEMH por el cual informó que por nota ingresada al Sistema de Gestión Documental bajo el número de registro NO-2022-00958145-NEU-SEMH#MERN a través de la cual informan la cesión de cuotas de ConocoPhillips Petroleum Holdings B.V. a Vista Oil & Gas Holding I S.A. de CV y la adquisición por parte de esta misma sociedad del capital accionario de ConocoPhillips Argentina Holdings SárI, con fecha 16 de septiembre de 2021, el Grupo Vista pasó a controlar el 100% de las tenencias sociales de ConocoPhillips Argentina Ventures S.R.L., conforme surge de la constancia adjunta como ANEXO I del IF-2022-00961682-NEU-ECON#SEMH;

Que asimismo, informan que ConocoPhillips modificó su denominación social a AFBN S.R.L., la que fuera debidamente inscripta ante la Inspección General de Justicia con fecha 19 de mayo de 2022 y cuya constancia de inscripción se encuentra como ANEXO II en el IF-2022-00961682-NEU-ECON#SEMH;

Que de esta manera, de efectivizarse la cesión mencionada, la titularidad en la Concesión quedará conformada por Vista Oil & Gas Argentina S.A.U. con el 50% de participación y AFBN S.R.L. con el 50% de la participación restante, y de acuerdo a la nota NO-2022-00089218-NEU-SEMH#MERN las empresas informan que una vez perfeccionada la Cesión, Vista Oil & Gas Argentina S.A.U. continuará como empresa Operadora de la Concesión;

Que en esta instancia las empresas, cedente y cesionaria, reúnen los requisitos y condiciones exigidos por la Ley Nacional 17319, la Ley Provincial 2453 y la Resolución N° 54/09 de la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a efectos de la cesión pretendida;

Que tanto el artículo 72° de la Ley Nacional 17319 como el artículo 95° de la Ley Provincial 2453 facultan la cesión de los permisos y concesiones, previa autorización del Poder Ejecutivo, en este caso provincial, por aplicación de la Ley Nacional 26197;

Que el artículo 24° inciso d) del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la Ley Orgánica de Ministerios 3190 establece: *"Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas"*;

Que el artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *"La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°"*;

Que el artículo 121° de la misma norma indica: *"Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones."*;

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 123/22;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: *"Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir"*. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que con la emisión de la norma que se propicia no se ve vulnerado el principio de legalidad, ya que la cesión se encuentra expresamente prevista en la normativa aplicable al efecto;

Que se han tramitado las actuaciones por ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de conformidad a lo previsto en el artículo 50° inciso a) de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular a la sanción del presente;

Que se ha expedido la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen DICTA-2022-7943-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que se presenta la empresa Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal informando a la Autoridad de Aplicación que en función de lo resuelto por el Directorio de la misma, se ha procedido a

cambiar la razón social, siendo en la actualidad Vista Energy Argentina Sociedad Anónima Unipersonal, acreditando dicho estado a través de la documentación correspondiente, la cual ha sido agregada a las actuaciones como documento IF-2022-01405812-NEU-ECON#SEMH;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 123/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUEBASE lo actuado en el Expediente Electrónico EX-2020-00034881- -NEU-SEMH#MERN y RATIFÍCASE la Resolución N° 123/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: AUTORIZASE a la empresa Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima, en su carácter de titular del cincuenta por ciento (50%) de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Aguada Federal y la Concesión de Transporte asociada a la misma, a ceder el cien por ciento (100%) de su participación en dichas Concesiones, a favor de la empresa Vista Energy Argentina Sociedad Anónima Unipersonal, en los términos de los artículos 72° de la Ley Nacional 17319 y 95° de la Ley Provincial 2453.

Artículo 3°: AUTORIZASE a la empresa Vista Energy Argentina Sociedad Anónima Unipersonal, en su carácter de cesionaria del cincuenta por ciento (50%) en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Aguada Federal y la Concesión de Transporte asociada, conforme la autorización otorgada en el artículo anterior, a ceder en garantía el cien por ciento (100%) de su participación en dichas concesiones, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los derechos, títulos y obligaciones sobre las mismas, a favor de la empresa TMF Trust Company (Argentina) Sociedad Anónima, quien actúa en carácter de fiduciario, en beneficio exclusivo de Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima en su carácter de beneficiario, en los términos de los artículos 73° de la Ley Nacional 17319 y 96° de la Ley Provincial 2453.

Artículo 4°: Las empresas, cedente y cesionaria, involucradas en las cesiones que por el presente se aprueban, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación la Escritura Pública definitiva de las cesiones, a los fines de su efectiva vigencia.

Artículo 5°: A los efectos del otorgamiento de las Escrituras Públicas de las cesiones que se aprueban en los artículos 2° y 3°, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 74° de la Ley Nacional 17319 y 97° de la Ley Provincial 2453.

Artículo 6°: NOTIFÍQUESE a las empresas Vista Energy Argentina Sociedad Anónima Unipersonal y Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

